

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas 09 de agosto de 2023

CONSTANCIA: Le informo a la señora Juez, que, el 03 de agosto del año en curso, la parte ejecutante presenta memorial informando el acuerdo al cual llegaron las partes, y adicional, aportó pantallazo que da cuenta de la consignación realizada por la parte ejecutada por valor de trescientos millones de pesos (\$300.000.000)¹.

Lo anterior para los fines pertinentes.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Riosucio, Caldas., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2020-00119-00

Se tiene que, dentro del presente proceso ejecutivo de mayor cuantía por **G&A Construcciones S.A.S** en contra de **Mota Engil Engenharia e Construcao S.A Sucursal Colombia** y **Mota Engil Perú S.A Sucursal Colombia**, integrantes del **Consortio Mota Engil**, la apoderada judicial de la parte ejecutante presenta memorial indicando que las partes llegaron a un acuerdo de un único pago por trescientos millones de pesos (\$300.000.000,00), por ende, ante la cancelación de

¹ Archivo 159solicitudTerminacion

dicho saldo, solicita terminar la presente ejecución y levantar las medidas cautelares.

Atendiendo a la solicitud impetrada, tenemos que el artículo 461 del Código General del Proceso dispone:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

(...)

Entonces, si bien, advierte esta judicatura que la última liquidación² aprobada por contaba con un saldo total de \$456.142.069,00, no desconoce la manifestación que adelanta la parte ejecutante en recibir la suma de \$300.000.000,00, y solicitar la terminación de la presente ejecución, así como el levantamiento de las medidas cautelares.

Por ende, al encontrarse reunidas las exigencias de la norma antes descrita en este asunto y en atención a la solicitud expresa de la parte ejecutante al manifestar que la parte ejecutada queda a paz y salvo por concepto de condenas, costas procesales y demás obligaciones derivadas de la sentencia objeto de ejecución, se procede a **TERMINAR LA EJECUCIÓN POR PAGO TOTAL DE**

² Archivo 154AutoApruebaCredito

LAS OBLIGACIONES ADEUDADAS, donde se estima que en este trámite se cumplió con el objetivo perseguido.

Por ende, se ordenará levantar las medidas cautelares decretadas en autos del 01 de diciembre de 2020, 04 de febrero de 2021, 14 de febrero de 2022, 02 de marzo de 2022, 05 de mayo de 2022, 23 de septiembre de 2022 y 15 de febrero de 2023.

Por lo tanto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOSUCIO, CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminada la presente ejecución de mayor cuantía por **G&A Construcciones S.A.S** en contra de **Mota Engil Engenharia e Construcao S.A Sucursal Colombia y Mota Engil Perú S.A Sucursal Colombia, integrantes del Consorcio Mota Engil**, por lo expuesto en los considerandos.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en autos del 01 de diciembre de 2020, 04 de febrero de 2021, 14 de febrero de 2022, 02 de marzo de 2022, 05 de mayo de 2022, 23 de septiembre de 2022, 15 de febrero de 2023.

TERCERO: Requerir a la secuestre Ruth Daniela Abril Ruiz, a fin de que en el término de **cinco (05) días** posteriores a la notificación de este proveído, adelante la entrega del establecimiento de comercio al ejecutado, así mismo, y dentro de los **diez (10) días** siguientes deberá hacer entrega del informe final, so pena de las sanciones dispuestas en el artículo 50 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Monica Viviana Gil Sanchez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29a7ff3d7e44dba8ecec5b39ed170b91283c429a0b3e8a210c8b4ee0f6eb19**

Documento generado en 09/08/2023 04:51:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>